



Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convoca la celebración de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional del sistema educativo, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en el artículo 41 que podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de la formación profesional inicial del sistema educativo aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos necesarios, superen una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo dispone que una de las condiciones posibles de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior es la de haber superado una prueba de acceso, convocada al menos una vez al año, en las condiciones que determinen las administraciones educativas.

Por ello, y a efectos de fijar la convocatoria, los plazos de inscripción, la constitución de los órganos evaluadores y las instrucciones necesarias para el desarrollo de las pruebas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional resuelve:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar la celebración de la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior, correspondientes al año 2020.

El ámbito de aplicación de esta prueba se corresponde con las que se celebren en las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en los centros de titularidad española en el Reino de Marruecos, en otros países (exterior) así como en el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (en adelante CIDEAD).

Segundo. Requisitos exigidos a los aspirantes.

Podrán concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio aquellas personas que tengan cumplidos o cumplan diecisiete años en el año 2020 y no reúnan los requisitos académicos de acceso necesarios, establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 1147/2011.

Podrán concurrir a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior aquellas personas que tengan cumplidos o cumplan diecinueve





años en el 2020 y no reúnan los requisitos académicos de acceso necesarios, establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1147/2011.

Además, los solicitantes deben encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener la nacionalidad española y residir en territorio nacional.
- b) No tener la nacionalidad española y residir en territorio nacional.
- c) Tener la nacionalidad española y residir temporal o habitualmente en el extranjero.
- d) No tener la nacionalidad española, residir en el extranjero y haber cursado previamente enseñanzas regladas del sistema educativo español.

Tercero. Período de inscripción y fecha de realización de las pruebas.

La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se realizará en el mes de julio, para los aspirantes de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, centro español en el Reino de Marruecos, el exterior y alumnado del CIDEAD, y en el mes de septiembre para el centro español en el Reino de Marruecos, el exterior y alumnado del CIDEAD.

La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se realizará en el mes de julio, para los aspirantes de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, el exterior y alumnado del CIDEAD.

El período de inscripción para la prueba de julio estará comprendido entre los días 27 de mayo y 15 de junio de 2020, ambos inclusive.

A su vez, para la prueba de septiembre estará comprendido entre el día 27 de julio y el 17 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Los aspirantes que se hayan inscrito a la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el mes de julio y, en el caso de no haber superado dicha prueba, no haberse presentado o deseen mejorar su calificación, podrán presentarse a la prueba de septiembre, no siendo necesario en este caso volver a inscribirse, debiendo indicar dicha circunstancia mediante el procedimiento que se determine.

Las listas provisionales de admitidos y excluidos se publicarán el día 22 de junio de 2020, en el centro o lugar donde se haya realizado la inscripción para la prueba de julio, y el 1 de septiembre de 2020 para la prueba de septiembre.

Podrán presentarse reclamaciones a la lista provisional de admitidos en el plazo de dos días hábiles, debiendo cursarse a través de la secretaría del centro donde se haya realizado la inscripción.

Las listas definitivas de admitidos y excluidos se publicarán los días 26 de junio y el 7 de septiembre de 2020, respectivamente.

- Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio se realizarán el día 1 de julio de y el 10 de septiembre de 2020.
- Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior se





realizarán el 2 de julio de 2020.

Cuarto. *Solicitud de inscripción.*

Para la inscripción en las pruebas, los aspirantes deben cumplimentar la solicitud, cuyo modelo se establece en el anexo I de esta resolución. Este modelo estará también disponible en el sitio web de este Ministerio, en la dirección <http://www.todofp.es> y en la secretaría del CIDEAD, en el correo cidead@educacion.gob.es

Si la inscripción es para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, será requisito imprescindible que el aspirante especifique, en el lugar establecido al efecto en la solicitud, la opción de la parte específica por la que desee examinarse, haya solicitado exención o no, en base a lo establecido en el anexo II de esta resolución.

Quinto. *Lugar de inscripción.*

a) Los aspirantes residentes en las Ciudades de Ceuta o de Melilla y los procedentes de centros educativos de titularidad española del Reino de Marruecos, podrán presentar la solicitud en los siguientes lugares:

- Institutos de Educación Secundaria e Institutos Españoles de Educación Secundaria, en adelante Institutos, que determinen las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Embajada de España en el Reino de Marruecos, en adelante las Direcciones Provinciales y Consejería de Educación, a propuesta del Servicio de Inspección Educativa

La relación de dichos centros se publicará en los lugares previstos a tal efecto a partir del 25 de mayo de 2020 para la prueba de julio y a partir del 24 de julio de 2020 para la prueba de septiembre.

Previamente a la publicación, las Direcciones Provinciales y Consejería de Educación remitirán copia de la relación de los Institutos en los que se podrán presentar las solicitudes de inscripción y en los que se realizarán las correspondientes pruebas, a la Secretaría General de Formación Profesional, que deberá hacerla pública por los medios previstos en la legislación a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

- Direcciones Provinciales y Consejería de Educación de este Ministerio, domiciliados en:
 - Dirección Provincial de Educación en Ceuta. Calle Echegaray, s/n, 51001 Ceuta.
 - Dirección Provincial de Educación en Melilla. Calle Cervantes, nº 6, 52001 Melilla.





- Consejería de Educación de la Embajada de España en Rabat, 9, avenue Mohamed El Fassi, 10.010 Rabat (Marruecos).

Estos organismos deberán remitir las solicitudes a los Institutos donde se realicen las inscripciones.

b) Los aspirantes residentes en el extranjero y alumnos del CIDEAD, podrán presentar la solicitud en:

- La secretaría del CIDEAD: cidead@educacion.gob.es
- El consulado de España en el extranjero. El consulado verificará las solicitudes presentadas y la documentación que las acompañe y las remitirá por valija diplomática o por correo postal al CIDEAD, Paseo del Prado, 28. 8ª planta. Madrid 28014. Para agilizar el procedimiento se hará un envío por correo electrónico de la documentación escaneada.

Las solicitudes también podrán presentarse mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

La exposición pública de la relación de aspirantes admitidos se realizará en los mismos lugares donde se realizó la inscripción, conforme al modelo propuesto en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. *Documentación necesaria para la inscripción.*

Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

1. Solicitud de inscripción, según modelo que figura en el anexo I de esta resolución dirigida bien a la Dirección Provincial de Ceuta o Melilla, bien a la Consejería de Educación correspondiente o bien a la Subdirectora General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.

2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identidad de Extranjero, permiso de residencia (temporal o definitivo), visado de estudios (Régimen especial de estudiantes extranjeros) o pasaporte, en el caso de que no se preste el consentimiento para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el artículo único del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.





3. Declaración responsable, conforme al modelo establecido en el anexo IV de esta resolución, y dirigida en los mismos términos que el apartado 1, de no reunir, en el día de realización de la prueba, los requisitos académicos de acceso directo al ciclo formativo al que pretende acceder el solicitante o de no reunir las condiciones de exención total de la prueba a la que concurre.

4. Además, los aspirantes sin nacionalidad española y residentes en el extranjero, han de presentar certificación académica de haber cursado enseñanzas regladas del sistema educativo español.

5. Certificado de residencia en el país de destino.

6. En el caso de que el aspirante solicite alguna de las exenciones de las previstas en el punto octavo de esta resolución, deberá hacerlo constar en la solicitud de inscripción, adjuntando a la misma fotocopia de la documentación que permita verificar la exención solicitada.

Séptimo. *Constitución de la Comisión de Valoración y Evaluación.*

El Director Provincial de Educación, en adelante Director Provincial, el Consejero de Educación de la Embajada de España en el Reino de Marruecos, en adelante Consejero de Educación, o la Subdirectora General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida a propuesta de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas o, en su caso, del Servicio de Inspección Educativa, nombrará las comisiones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Dichas comisiones estarán compuestas por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria.

El presidente será un miembro de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas o, en su caso, del Servicio de Inspección de Educación, o el Director/a del centro dónde actúe cada comisión. El secretario será el vocal de menor edad.

Los vocales serán de las especialidades del profesorado que se describen a continuación, para cada una de las partes de la prueba de acceso a los ciclos formativos. Se garantizará que participe un profesor por cada ámbito de conocimiento:

a) Prueba de acceso a Ciclos Formativos de grado medio:

Ámbito de Comunicación:

- Un vocal de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- Un vocal de la especialidad de Lengua Extranjera (Inglés).

Ámbito Social:





- Un vocal de la especialidad de Geografía e Historia.

Ámbito Científico-Tecnológico:

- Un vocal de la especialidad de Matemáticas o Tecnología.
- Un vocal de la especialidad de Física y Química o Biología y Geología.

b) Prueba de acceso a Ciclos Formativos de grado superior:

Parte Común:

- Un vocal de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- Un vocal de la especialidad de Lengua Extranjera (Inglés).
- Un vocal de la especialidad de Lengua Extranjera (Francés).
- Un vocal de la especialidad de Matemáticas.

Parte Específica:

1ª. Opción A:

- Un vocal de la especialidad de Economía.
- Un vocal de la especialidad de Filosofía.
- Un vocal de la especialidad de Lengua Extranjera (Inglés/Francés).

2ª. Opción B:

- Un vocal de la especialidad de Física y Química.
- Un vocal de la especialidad de Dibujo.
- Un vocal de la especialidad de Tecnología.

3ª. Opción C:

- Un vocal de la especialidad de Física y Química.
- Un vocal de la especialidad de Biología y Geología.

Para cada una de las materias de referencia del Bachillerato de las opciones que se especifican en el anexo II de esta resolución, un vocal elegido de entre las especialidades del profesorado, establecidas en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las Especialidades de los Cuerpos Docentes de Enseñanza Secundaria, modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

Octavo. *Número de Comisiones de Valoración y Evaluación.*





Una vez resueltas las reclamaciones a las listas provisionales de admitidos a cada prueba, los institutos de las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como del Reino de Marruecos y del CIDEAD, receptores de las inscripciones, comunicarán a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas o, en su caso, al Servicio de Inspección Educativa o al Director/a del centro dónde actúe cada comisión, el listado definitivo de aspirantes admitidos, antes del 25 de junio de 2020 en la prueba de julio y antes del 6 de septiembre de 2020 para la prueba de septiembre, con el objeto de proponer el número de comisiones a los Directores Provinciales, Consejero de Educación o Subdirectora General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.

Podrán agruparse en una misma comisión los inscritos en los distintos institutos de una localidad o consejerías de educación cuando su número así lo aconseje. Los institutos o consejerías pondrán a disposición de las comisiones los expedientes de los participantes que vayan a efectuar las pruebas de acceso a ciclos formativos.

Los Directores Provinciales, Consejeros de Educación o la Subdirectora General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida propondrán a la Secretaría General de Formación Profesional, antes del 25 de junio de 2020 en la prueba de julio y antes del 6 de septiembre de 2020 en la prueba de septiembre, los institutos o centros donde habrán de actuar las comisiones establecidas, el número de éstas y los tipos de pruebas correspondientes a cada una de ellas. De no recibirse ninguna comunicación de la Secretaría General de Formación Profesional, se entenderán aceptadas las comisiones establecidas.

Noveno. Lugar de actuación de las Comisiones de Valoración y Evaluación y relación de participantes de cada una de ellas.

Con antelación al comienzo de las pruebas, las Direcciones Provinciales, la Consejería de Educación o la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida, comunicarán a los institutos o centros las comisiones designadas, la relación definitiva de aspirantes que deban realizar las pruebas ante ellas y el centro donde cada una deba actuar. Dichas relaciones, se harán públicas en cada uno de los institutos y centros receptores de inscripción, a partir del 26 de junio de 2020 para la prueba de julio y a partir del 7 de septiembre de 2020 para la prueba de septiembre.

Décimo. Exenciones de las pruebas de acceso a ciclos de grado medio o grado superior.

- a) Exención total o parcial de la prueba de acceso a ciclos formativos





de grado medio:

a1) Podrán solicitar la exención total o parcial de la prueba de acceso a ciclos de grado medio quienes acrediten la superación de las materias o ámbitos relacionados en el anexo X de la presente convocatoria.

a2) Podrán solicitar la exención de alguno de los ámbitos de la prueba de acceso a grado medio, quienes hubieran superado alguna de las partes de la estructura de la prueba de acceso regulada por la Orden ECI/944/2008, de 2 de abril.

La relación de las exenciones está recogida en el anexo XI de la presente convocatoria.

b) Exención total o parcial de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior:

b1) podrán solicitar la exención de la parte común, quienes acrediten la superación de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de 1º y 2º de Bachillerato de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas en cualquiera de sus modalidades y Lengua extranjera o quienes acrediten la superación de una Prueba de acceso completa a ciclos formativos de grado superior por una opción distinta de la solicitada.

b2) podrán solicitar la exención de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes acrediten la superación de las materias de referencia del Bachillerato correspondientes a cada una de las opciones A, B y C) del anexo II de la presente resolución.

A efectos del cálculo de la nota media, tanto para grado medio como para grado superior, los ámbitos o partes a los que se les haya reconocido la exención puntuarán con cinco puntos sin decimales.

Undécimo. Resolución de las exenciones solicitadas por los aspirantes que así lo requieran.

Los miembros de la Comisión de Valoración y Evaluación que deban actuar como vocales en cada una de las partes de las pruebas de acceso se constituirán en Comisión de Valoración de la documentación presentada por los aspirantes que soliciten exención de la parte o ámbito correspondiente. El resultado de su valoración se entregará mediante informe al Presidente de la Comisión, quien deberá dictar una resolución expresa e individualizada, que será comunicada al aspirante antes de la fecha de realización de la prueba. El contenido de la resolución se adjuntará a la solicitud de inscripción del aspirante mediante la correspondiente diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ordinario ante el Director Provincial,





Consejero de Educación o Subdirectora General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida.

Duodécimo. *Contenidos de las materias de referencia sobre los que versarán las pruebas de acceso.*

Para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, a modo orientativo, se establecen en el anexo V de esta resolución los contenidos de las materias de referencia sobre los que versará dicha prueba.

Para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, a modo orientativo, se establecen en el anexo VI de esta resolución los contenidos de las materias de referencia sobre los que versará dicha prueba.

Decimotercero. *Elaboración de las pruebas de acceso.*

Los ejercicios de las pruebas serán elaborados por la Secretaría General de Formación Profesional.

Un ejemplar de los citados ejercicios será remitido por la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional y por el CIDEAD a cada una de las direcciones provinciales, consejerías de educación de las correspondientes embajadas o en los consulados de España en el extranjero que, a su vez, enviarán copia a los presidentes de las comisiones respectivas o al equipo responsable de su aplicación en cada una de las sedes determinadas.

Dichos organismos tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios.

Decimocuarto. *Evaluación.*

La calificación de las pruebas estará a cargo de la Comisión de Valoración y Evaluación.

La Comisión de Valoración y Evaluación levantará un acta de evaluación por cada prueba y opción, según los modelos de los anexos VII a) y VII b).

Las actas reflejarán la calificación numérica de cada parte, o si procede, la exención correspondiente.

Todas las calificaciones se expresarán numéricamente entre cero y diez, con dos decimales. La nota final será la media aritmética de las partes o ámbitos de la prueba expresada con dos decimales, considerándose ésta superada cuando la media aritmética de las partes o ámbitos de la prueba sea igual o superior a cinco puntos y que ninguna de las partes o ámbitos haya sido calificada con una nota inferior a cuatro.





Los resultados provisionales de las pruebas de acceso se harán públicos en el instituto o sede donde se ha realizado la prueba, a partir del día 14 de julio de 2020 para la de julio y a partir del 15 de septiembre de 2020 para la prueba de septiembre, quedando archivadas las actas originales, siguiendo la normativa vigente, en el Instituto donde se han celebrado las pruebas. En el supuesto de que se hayan realizado en el exterior, o sean alumnos del CIDEAD, será el Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia del CIDEAD, quien las custodie.

Los aspirantes dispondrán de dos días para presentar alegaciones de disconformidad a los resultados provisionales de las pruebas, debiendo presentar esta disconformidad en la secretaría del centro donde se realizó la prueba en el caso de los aspirantes de territorio nacional de las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como de los centros educativos en el Reino de Marruecos y en la secretaría del CIDEAD (cidead@educacion.gob.es), en el caso de aspirantes que viven en el exterior o alumnos de dicho centro.

Los resultados definitivos se publicarán en los centros anteriores a partir del día 17 de julio de 2020 para la prueba de julio y a partir del 18 de septiembre de 2020 para la de septiembre.

Se remitirá una copia de las actas a la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas o, en su caso, al Servicio de Inspección Educativa para su estudio, quienes deberán remitir un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Secretaría General de Formación Profesional, antes del 30 de julio de 2020 para la prueba de julio y antes del 30 de septiembre de 2020 para la prueba de septiembre, según cada uno de los modelos de acta de evaluación de los anexos VII a) y VII b).

Decimoquinto. Orden de actuación y duración previstos para el día de celebración de las pruebas tanto de julio como de septiembre.

El calendario de las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del Instituto o sede en el que se realicen las mismas, indicando expresamente el lugar donde hayan de efectuarse.

En el día de celebración de las pruebas, éstas seguirán el orden y el horario que a continuación se expresa:

- A las ocho horas: reunión de cada comisión o del equipo responsable en cada una de las sedes para lectura de esta resolución. El Presidente o persona encargada, procederá a la apertura del sobre de los ejercicios de la prueba de acceso, los cuales quedarán bajo su custodia. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del centro.

a) Prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio:





Ámbito de Comunicación

- A las nueve horas: Ejercicio sobre la materia de Lengua Castellana y Literatura y de Inglés. Duración: dos horas.

Ámbito Social:

- A las once treinta horas: Ejercicio sobre la materia de Geografía e Historia. Duración: una hora.

Ámbito Científico-tecnológico:

- A las trece horas: Ejercicio sobre la materia de Matemáticas y Tecnología. Duración: una hora.
- A las dieciséis horas: Ejercicio sobre la materia de Biología y Geología y Física y Química. Duración: una hora.

b) Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior:

Parte Común:

- A las nueve horas: Ejercicio sobre la materia de Matemáticas. Duración: hora y media.
- A las once horas: Ejercicio sobre la materia de Lengua Castellana y Literatura. Duración: hora y media.
- A las trece horas: Ejercicio sobre la materia de Lengua Extranjera. Duración: hora y media.

Parte Específica:

El aspirante deberá elegir dos materias de las tres propuestas para cada opción establecida, según el anexo II de esta resolución.

- A las dieciséis treinta horas: Ejercicio de la primera materia elegida. Duración: hora y media.
- A las dieciocho treinta horas: Ejercicio de la segunda materia elegida. Duración: hora y media.

Los aspirantes deberán ir provistos de los útiles de escritura, dibujo, máquina calculadora, etc., que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

Decimosexto. *Certificación de realización de la prueba.*

Los aspirantes de las Ciudades de Ceuta y Melilla, así como de los centros españoles en el Reino de Marruecos que se hayan presentado a la prueba, podrán solicitar, en el instituto donde la hayan realizado, la





expedición del certificado de la misma. Los aspirantes del exterior y alumnos del CIDEAD podrán solicitarlo en la secretaría de este organismo.

La certificación que se extienda a quienes se hayan presentado a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio deberá ajustarse al modelo establecido en el anexo VIII de esta resolución, permitiendo el acceso a quienes la superen a cualquier ciclo formativo de grado medio.

La certificación que se extienda a quienes se hayan presentado a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior deberá ajustarse al modelo establecido en el anexo IX de esta resolución, permitiendo a quienes la superen el acceso a los ciclos formativos de grado superior de las familias profesionales correspondientes a la opción de la parte específica elegida por el aspirante, según el anexo II.

Decimoséptimo. Accesibilidad universal y adaptación de la prueba de acceso para personas con discapacidad.

El artículo 3.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina entre los principios y objetivos generales que estas enseñanzas deberán prestar una atención adecuada, en condiciones de accesibilidad universal y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 de la disposición adicional segunda del mencionado real decreto, en la realización de las pruebas de acceso se deberá observar la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. A tal fin se garantizará la adecuación de espacios, tiempos, medios y recursos necesarios a la discapacidad concreta del candidato, de modo que éste pueda realizar la prueba de acceso objeto de esta convocatoria en las mismas condiciones que el resto de los aspirantes.

Decimoctavo. Desarrollo y supervisión.

Se autoriza a las direcciones provinciales, consejerías de educación y a la Subdirección General de Orientación y Aprendizaje a lo largo de la Vida a dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

En el caso de que existan causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas podrán realizar propuestas de intervención a la Secretaría General de Formación Profesional, quien resolverá lo que estime procedente.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará el desarrollo de las pruebas.





Decimonoveno. *Protección de datos.*

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que se deriven de la presente convocatoria serán incorporados a las actividades de tratamiento “Docencia y reconocimiento o certificación de determinadas enseñanzas regladas” de titularidad del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siendo la Secretaría General de Formación Profesional, responsable de la citada actividad.

Vigésimo. *Efectos y publicidad.*

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Vigesimoprimer. *Recurso.*

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid,

La Secretaria General de Formación Profesional

Clara Sanz López

